



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales que se expresan, al elevarse a definitivos los correspondientes acuerdos de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de las expresadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– De la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 6.1 de dicha ordenanza en lo relativo a la tarifa aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que quedará redactado como sigue:

«El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

– De la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal en el sentido de añadir el siguiente texto:

«Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Villaldemiro, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,  
Facundo Castro del Cerro